



José María Mateos Salgado  
NOTARIO  
C/.Castelló 37, 1º  
Telf. 91 577 52 66  
28001 MADRID

**ESCRITURA DE NOVACIÓN MODIFICATIVA NO  
EXTINTIVA DE OTRA DE CONSTITUCIÓN DEL “FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER HIPOTECARIO 7”,  
CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS  
DE TITULIZACIÓN. -----**

\*\*\*\*\*

NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO. ----

En Madrid, a siete de Septiembre de dos mil quince. -----

Ante mí, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de  
esta Capital y del Ilustre Colegio, -----

-----**COMPARCEN**-----

**DOÑA MARÍA DEL PILAR URQUIJO DE LA PUERTA**,  
mayor de edad, casada, empleada de banca, con domicilio  
profesional en 28660 Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo  
Santander, Madrid, Avenida de Cantabria, s/n.; con Documento  
Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal  
(D.N.I./N.I.F.), número 00.811.482-L. -----

**DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ**, mayor de  
edad, casada, Abogada, con domicilio profesional en Boadilla del  
Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n, 28660, y provista de

D.N.I./N.I.F., número 04.566.826-S.-----

----- **INTERVIENEN:**-----

1).- **DOÑA MARÍA DEL PILAR URQUIJO DE LA PUERTA**, en nombre y representación, como apoderado de la entidad “**BANCO SANTANDER, S.A.**”, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, **con C.I.F. A39000013.** -----

2).- Y **DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ**, en nombre y representación, como Secretaria del Consejo de Administración y apoderada de “**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”, domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n.; con C.I.F., **A-80481419.** ---

Las demás circunstancias de dichas Sociedades, constan en la escritura de Constitución del Fondo que más adelante se cita, y que es objeto de novación por la presente, a la que se remiten y se dan aquí por reproducidas. -----

Sus facultades resultan: -----

En cuanto a **DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ**, en virtud de las facultades que se le confirieron como Secretaria del Consejo de Administración y apoderada, de la Sociedad que representa “**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”, mediante los acuerdos adoptados por el Consejo de



Administración de dicha Sociedad, de fecha **25 de abril de 2011**, que constan en certificación expedida por Doña María-José Olmedilla González, como Secretaria no Consejera de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Antonio Álvarez Álvarez, que figura unida a dicha escritura de Constitución del Fondo, que luego se cita, a la que se remiten, y que se dan aquí por reproducidas; aseverando dicho compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades, que yo, el Notario a mi juicio y bajo mi responsabilidad estimo suficientes para otorgar esta escritura, por cuanto que está facultada para los actos contenidos en la misma. -----

Y en cuanto a **DOÑA MARÍA DEL PILAR URQUIJO DE LA PUERTA**, como apoderado en nombre y representación de la Sociedad que representa “**BANCO SANTANDER, S.A.**”, en virtud de las facultades al mismo conferidas, por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de dicha Sociedad, el día 18 de julio de 2011, elevado a público, mediante escritura de fecha 19 de julio de 2011, otorgada ante el Notario de Boadilla del Monte, Don Gonzalo Sauca Polanco, con el número 2547 de orden de su protocolo, que figura unida a dicha escritura de

Constitución del Fondo, que luego se cita, a la que se remiten, y que se dan aquí por reproducidas; aseverando dicho compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades, que yo, el Notario a mi juicio y bajo mi responsabilidad estimo suficientes para otorgar esta escritura, por cuanto que está facultada para los actos contenidos en la misma. -----

Aseveran las comparecientes la total vigencia y subsistencia de sus facultades.-----

Conozco a las comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DE OTRA**, y, al efecto,-----

----- **EXPONEN:**-----

1.- Que, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día **22 de julio de 2011**, con el número **3.201** de orden de mi protocolo las citadas Sociedades, formalizaron la escritura de constitución del “**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER HIPOTECARIO 7**”, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN” (en adelante, la “**Escritura de Constitución**”), con C.I.F., número **V-86268331**. Su folleto informativo fue registrado en la CNMV el 19 de julio de 2011 (en adelante, el “**Folleto Informativo**”). Los bonos de titulación de activos (en adelante, los “**Bonos**”) emitidos con fecha **22 de julio de 2014** fueron íntegramente



suscritos por “**Banco Santander, S.A.**” (en adelante “**SANTANDER**” o el “**Cedente**”) y cuentan con la calificación de Moody’s Investors Service España, S.A. y DBRS Ratings Limited.

La emisión de los Bonos se instrumentó a través de tres (3) series (en adelante, las “**Series**”) de Bonos (A, B y C), cada una de ellas con el siguiente importe nominal total: -----

Serie A: con un importe nominal total de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (1.440.000.000.-€), está constituida por CATORCE MIL CUATROCIENTOS (14.400) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno;-----

Serie B: con un importe nominal total de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (360.000.000.-€), está constituida por TRES MIL SEISCIENTOS (3.600) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno; y-----

Serie C: con un importe nominal total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (359.700.000.-€), está constituida por TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (3.597) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.-----

Asimismo, el fondo de reserva se dotó con cargo a los Bonos de la Serie C por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (359.700.000.-€) (en adelante, el “**Fondo de Reserva**”), equivalente al diecinueve con noventa y ocho por ciento (19,98%) del importe inicial de los Bonos de las Series A y B en la fecha de desembolso. -----

Que, la ORIENTACIÓN (UE) 2015/510 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60), presenta una serie novedades que entrarán en vigor a partir del 1 de noviembre de 2015. Entre dichas novedades, destaca y afecta al Fondo de Titulización de Activos SANTANDER HIPOTECARIO 7, la recogida en el artículo 142.2.b) (Apoyo a la liquidez respecto a los bonos de titulización de activos) de la citada Orden: -----

“En cuanto al apoyo a la liquidez en forma de reservas de efectivo, la entidad de contrapartida no podrá movilizar como activo de garantía un bono de titulización de activos si se cumplen las tres condiciones siguientes simultáneamente:-----

a) la entidad de contrapartida tiene vínculos estrechos con el banco de cuenta del emisor en la operación de bonos de titulización de activos;-----

b) el importe actual del fondo de reserva de la operación de



bonos de titulización de activos es superior al 5% del saldo vivo inicial de todos los tramos privilegiados y subordinados de la operación de bonos de titulización de activos. -----

c) el importe actual del fondo de reserva de la operación de bonos de titulización de activos es superior al 25 % del saldo vivo actual de todos los tramos subordinados de la operación de bonos de titulización de activos.” -----

En consecuencia, para que los Bonos se mantengan como colateral frente al Banco Central Europeo, es necesario reducir el importe de la Serie C de los Bonos, con que se dotó el Fondo de Reserva mediante la amortización anticipada de 2.961 Bonos por un importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL EUROS (296.100.000-€). En consonancia, la Serie C de los Bonos pasaría a contar con un importe de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (63.600.000-€) y a estar constituida por SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

**2.-** Igualmente y a los efectos de que los Bonos se mantengan como colateral frente al Banco Central Europeo, de

conformidad con lo establecido por la ORIENTACIÓN (UE) 2015/732 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO, de 16 de abril de 2015, por la que modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60), que presenta una serie novedades, entre las que destaca y afecta al Fondo de Titulización de Activos SANTANDER HIPOTECARIO 7, la recogida en el artículo 1 de la citada Orden, que a su vez modifica el artículo 63 de la Orientación (UE) 2015/510 (Estructuras de cupones aceptables para los activos negociables) en los siguiente términos: -----

“1. Para ser admisibles los instrumentos de deuda tendrán cualquier de las estructuras de cupones siguientes hasta el hasta su amortización final-----

a) cupones fijos, cupones cero o cupones fijos por períodos en que estén predeterminados el calendario y el valor de los cupones y que podrán no dar lugar a un flujo financiero negativo, o-----

b) un cupón variable que pueda no dar lugar a un flujo financiero negativo y que tenga la siguiente estructura: tipo de interés del cupón = (tipo de interés de referencia \* 1) ± x, con  $f \leq$  tipo de interés del cupón ≤ c, donde:-----

i) el tipo de referencia será únicamente uno de los siguientes en cada momento:-----

un tipo del mercado monetario del euro, por ejemplo, el





Euribor o el LIBOR u otros índices similares,-----  
un tipo swap a vencimiento fijo, por ejemplo, CMS, EIISDA  
o EUSA, -----  
el rendimiento de un instrumento o un índice de varios  
instrumentos de deuda pública de Estados miembros de la zona  
del euro con vencimiento máximo a un año,-----  
un índice de inflación de la zona del euro, -----  
(...)”, -----  
se modifica la cláusula relativa al Tipo de Interés de  
Nominal de los Bonos, de modo tal que se refleje que este no  
podrá, en ningún caso, ser inferior a cero (0,00%).-----

**3.-** Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar  
una serie de modificaciones en determinadas estipulaciones de la  
Escritura de Constitución y del Contrato de Dirección, Suscripción  
y Agencia de Pagos suscrito en relación con la operación.-----

A los citados efectos, se ha informado a la CNMV de las  
modificaciones detalladas en los Expositivos 1 y 2 anteriores y, de  
conformidad con la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 5/2015, en  
la que se establece que a los “Fondos de Titulización Hipotecaria  
y los Fondos de Titulización de Activos que se hubiesen

constituido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán rigiéndose hasta su extinción por las disposiciones que les resultasen aplicables en el momento de su constitución [...]”, y al amparo de lo previsto en el Artículo séptimo apartado 3 a) de la Ley 19/1992 introducido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, sobre el régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, se pretende, en la medida en que se ha obtenido el consentimiento de SANTANDER como único titular de los Bonos, Cedente y actual administrador de los préstamos, así como contraparte de las mejoras crediticias, en su condición de acreedor afectado, novar las siguientes estipulaciones de la Escritura de Constitución, que los señores comparecientes, según intervienen, llevan a cabo por medio de la presente escritura. A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original y en letra cursiva y negrita las modificaciones a realizar en la misma. -----

**MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN:** -----

1.- Se introduce un nuevo Expositivo X BIS con la siguiente redacción literal: -----

Expositivo X.BIS. de la Escritura de Constitución: -----

***“X.BIS. Que como consecuencia de la novación realizada en la presente fecha, el importe nominal actual de***



**los Bonos es de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (1.336.560.720.-€), constituida por DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (18.636) Bonos.-----**

**A día de hoy, los Bonos de la Serie C quedan distribuidos de la siguiente manera: -----**

**Serie C: con un importe nominal total de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (63.600.000.-€), constituida por SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno.”**

2.- Se introduce una nueva Estipulación 9.1.bis con la siguiente redacción literal: -----

Estipulación 9.1.bis de la Escritura de Constitución (“Importe de la Emisión actual”): -----

**“9.1.bis. Importe de la Emisión actual: -----**

**El importe nominal actual de los Bonos es de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (1.336.560.720.-€), constituida por DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y**

**SEIS (18.636) Bonos. -----**

**El importe nominal de los Bonos de la Serie A se ha ido amortizando de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. A día de hoy, tras la novación realizada en la presente fecha, los Bonos están distribuidos de la siguiente manera:-----**

**a).- Serie A: con un importe nominal total de NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (912.960.720.-€), está constituida por CATORCE MIL CUATROCIENTOS (14.400) Bonos de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (63.400,05.-€) de valor nominal cada uno;-----**

**b).- Serie B: con un importe nominal total de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE EUROS (360.000.000.-€), está constituida por TRES MIL SEISCIENTOS (3.600) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno; y -----**

**c).- Serie C: con un importe nominal total de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (63.600.000.-€), está constituida por SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636) bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----**

**La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no**



***implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.*** -----

3.- Se modifica la redacción de la Estipulación 9.5 b) con la siguiente redacción literal: -----

Estipulación 9.5. ("Tipo de Interés Nominal"), apartado b), de la Escritura de Constitución: -----

***"b) Tipo de Interés Nominal.*** -----

*El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será **el máximo entre cero (0,00 %) y el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) el margen aplicable para cada una de las Series:***-----

- *0,65% para los Bonos de la Serie A;*-----
- *1,30% para los Bonos de la Serie B;*-----
- *0,65% para la Parte Ordinaria de los Bonos de la Serie C; todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia"* -----

4.- Se modifica la Estipulación 18.1.1 con la siguiente redacción literal: -----

– Estipulación 18.1.1. (“Fondo de Reserva”) de la Escritura de Constitución:-----

“La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un fondo de reserva (en adelante el “**Fondo de Reserva**”) con las siguientes características:-----

(i) Nivel Requerido:-----

a) El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente **con el importe desembolsado de la Serie C, esto es, con SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (63.600.000-€)**, equivalente al **TRES CON CINCUENTA Y TRES** por ciento (**3,53%**) del importe inicial de los Bonos de las Series A y B, **descrito en el Expositivo X**, en la Fecha de Desembolso. -----

b) El Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento se detalla a continuación:-----

(i) El Fondo de Reserva no podrá disminuir durante los tres (3) primeros años, permaneciendo fijo en su importe inicial. -----

(ii) Una vez el Fondo de Reserva alcance el **diez** por ciento (**10,00%**) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B, podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel mínimo igual al **uno con setecientos sesenta y siete** por ciento (**1,767%**) del importe inicial del Fondo de Reserva, **descrito en el Expositivo X**, es decir, un Nivel Mínimo del Fondo de Reserva igual a **TREINTA Y**



**UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (31.800.000.-€). ---**

*No se podrá reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva si concurre alguna de las siguientes circunstancias: -----*

*□ Si el Fondo de Reserva ha sido utilizado en alguna Fecha de Pago anterior y, como consecuencia de ello, se encuentre en un nivel menor al Nivel Requerido;-----*

*□ Si el Saldo Vivo de Préstamos Morosos sobre el Saldo Vivo de los Activos No Fallidos es superior al uno por ciento (1%).*

*(ii) Destino-----*

*El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19.1 siguiente o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación contenido en la Estipulación 19.3 siguiente. -----*

*(iii) Rentabilidad:-----*

*El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reversión a Tipo Garantizado a celebrar con Santander en los términos descritos en la Estipulación 15.3 de la presente Escritura de Constitución.” -----*

5.- Se modifica la Estipulación 19.2. con la siguiente redacción literal: -----

-Estipulación 19.2. ("Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo") de la Escritura de Constitución:-----

*Si tuviera lugar la sustitución de Santander como administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que pasará de ocupar del puesto 13º al puesto 1º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19.1 anterior.-----*

*Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B respecto a la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación correspondiente a una Fecha de Pago concreta, el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al **veinte por ciento (20%)** del Saldo Vivo de los Activos a **Fecha de Constitución del Fondo** y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente-----*

6.- Se modifican las siguientes definiciones del Anexo IX con la siguiente redacción literal:-----





– Anexo IX (“Glosario de definiciones”) de la Escritura de Constitución, en lo relativo a las siguientes definiciones: -----

[...] -----

“Serie A”: Significa la Serie con un importe nominal total de **NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (912.960.720.-€)**, está constituida por **CATORCE MIL CUATROCIENTOS (14.400) Bonos de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (63.400,05.-€)** de valor nominal cada uno. -----

“Serie C”: Significa la Serie con un importe nominal total de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (63.600.000.-€)**, está constituida por **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€)** de valor nominal cada uno. -----

[...]”-----

**MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** -----

Quedan en vigor todos los demás antecedentes y estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo citadas

en el expositivo I, que no sean consecuencia de la modificación  
efectuada por la presente. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta  
presentada por las partes. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes tienen la  
condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2  
de la Ley 2/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, las comparecientes  
aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del  
documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al  
protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán  
con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a  
las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al  
Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del  
tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su  
facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la  
actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso,  
rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Y leída que les hube la presente escritura a las señoras  
comparecientes, a su elección, la encuentran conforme, se  
ratifican en su total contenido y la firman conmigo, el Notario, que  
doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de



que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las otorgantes, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CL, números 4998157, 4998158, 4998159, 4998160, 4998161, 4998162, 4998163, 4998164, 4998165 y el del presente. -----

Están las firmas de las Sras. Comparecientes. Signado: José María Mateos Salgado. Rubricado y sellado. -----

**DILIGENCIA DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN.-** La extiendo yo, JOSE MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, DOY FE y hago constar que en la escritura que antecede, en su expositivo **1.-**, por error material se indicó que los bonos de titulación de activos, fueron emitidos el día 22 de julio de 2014, cuando en realidad su fecha de emisión fue el día **22 de julio de 2.011**. -----

Como consecuencia de lo anterior debe entenderse que la fecha de emisión de los bonos de titulación de activos es el **22 de julio de 2011** y no el que por error se indicó en la presente escritura. -----

Lo que hago constar en la presente diligencia, a los efectos pertinentes, que va extendida a continuación de la escritura que antecede y en su último folio, de papel timbrado notarial, en Madrid, a ocho de septiembre de dos mil quince. Signado: José María Mateos Salgado. Rubricado y sellado. -----